



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando, que venció el termino de traslado de la liquidación de costas sin que fuera objetada y que la parte demandante presentó la demanda ejecutiva laboral seguida del proceso ordinario laboral fuera del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría del auto 949 de 29 de noviembre de 2021. Sírvase proveer

Buenaventura (V), 2 de septiembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: José Ignacio Camelo Borja
Demandado: Adriana Inés Gómez Roa
Radicación: 761093105003201900167-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

Buenaventura (V), dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del demandante JOSÉ IGNACIO CAMILO BORJA, mediante escrito obrante a índice No. 63 del expediente híbrido, solicita la ejecución de la sentencia No. 031 proferida por este despacho en la audiencia pública virtual No. 082 de 22 de octubre de 2020, por la cual se impuso condena por unas sumas de dinero a cargo ADRIANA INÉS GOMEZ ROA, la cual fue confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga a través de sentencia 145, aprobada mediante acta No 029 de 19 de agosto de 2021.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C. G. del P.¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo cual se librárá mandamiento de pago.

Finalmente, habiendo prestado la parte actora el juramento de rigor establecido en el artículo 101º del C.P.T. y de la S.S. El Despacho considera:

- a) Es procedente el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer, **ADRIANA INÉS GÓMEZ ROA cc 37.713.062 de Bucaramanga Santander**. en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otra clase de depósito, de las distintas. entidades financieras.

- b) **NO PROCEDE** el embargo y secuestro de vehículo de placas SZV – 648, ni el embargo de lo que produzca mes a mes hasta tanto se allegue al proceso copia de certificado de tradición de ese bien mueble.
- c) El límite de embargo se fija en \$139.737.000,00

Notificar personalmente esta providencia al ejecutado en virtud del literal A numeral 1 del artículo 41 del CPT y de la SS y del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 446 numeral 3º del CGP, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS el Despacho imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de las costas realizada por la Secretaría del despacho, habiéndose corrido traslado a la parte demanda quien no se pronunció al respecto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **JOSÉ IGNACIO CAMELO BORJA**, identificado con la **C.C. No. 5.946.347 de Líbano Tolima** y en contra de **ADRIANA INÉS GÓMEZ BORJA CC 37.713.062 de Bucaramanga Santander**, por los siguientes conceptos:

a) Auxilio de cesantías	\$ 3.323.000,00
b) Intereses a las cesantías	\$ 295.139,00
c) Primas de servicios	\$ 2.748.000,00
d) Vacaciones	\$ 1.436.467,00
e) Sanción Mora (Art 99 Ley 50/90)	\$45.793.996,00
f) Costas en primera y segunda instancia	\$ 6.699.134,00

TERCERO: La suma de **\$52.043,00 pesos** diarios por cada día de mora calculados desde el día siguiente a la ruptura del contrato de trabajo – 2 de marzo de 2018 – y hasta por 24 meses; y a partir de la iniciación del mes 25 deberá pagar intereses moratorios a la tasa más alta para créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se haga efectivo el pago de las sumas fulminadas por concepto de prestaciones sociales.

CUARTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer, **ADRIANA INÉS GÓMEZ ROA cc 37.713.062 de Bucaramanga Santander**. en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otra clase de depósito, en las siguientes entidades financieras locales y/o nacionales: **BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV – VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través de la cuenta **No 76-109-203-2003** del Banco Agrario de Colombia, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: NO PROCEDE el embargo y secuestro de vehículo de placas SZV

– 648, ni el embargo de lo que produzca mes a mes hasta tanto se allegue al proceso copia de certificado de tradición de ese bien mueble.

SEXTO: LIMÍTASE el embargo en la suma de **CIENTO TRENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$139.737.000,00) de pesos.**

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia a la parte ejecutada (arts. 291 del C.G. P.), para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado o, en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones que a bien tenga, conforme lo prevé el numeral 2º del Art. 442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septie 05/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3d83974fa14a3d1a98183be34908285688cbccb7449295b9278d3f7f273b99**

Documento generado en 02/09/2022 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>